

certeza y seguridad jurídicas que hasta ahora han sido la conquista más firme de nuestro Derecho.

**MONTELEONE, G.:** "NATURA GIURIDICA DEL REATO IN CONCORSO"; págs. 105-113.

He aquí las principales conclusiones que se formulan en este artículo: teniendo en cuenta el factor subjetivo y el elemento volitivo, que reúnen en un solo bloque todas las acciones concurrentes, el concurso de personas en el delito puede definirse como "la colaboración de una pluralidad de sujetos que da lugar a un hecho común al tipo delictivo". En vista de ello, los elementos que, según el autor, integran esta figura son: a) la pluralidad de sujetos, indispensable para la noción jurídica, a la que corresponde la totalidad de la acción; b) la voluntad concorde de todos los sujetos en la ejecución de la acción, y c) la unicidad del delito respecto a todos los concurrentes.

El tono del trabajo es muy gris, aunque a veces aflore cierta finura interpretativa.

J. M. S.

## SUIZA

"REVUE DE CRIMINOLOGIE ET DE POLICE TECHNIQUE"

Enero-marzo 1950

**GRAMATICA, Filippo:** "TROIS POINTS DE DEFENSE SOCIALE"; página 3.

Tres cuestiones importantísimas se plantean en el presente artículo: 1.<sup>a</sup> Derechos del hombre y deberes de la sociedad. 2.<sup>a</sup> Inexistencia de una categoría natural de delincuentes. Y 3.<sup>a</sup> Valor de la personalidad. Entre las relaciones que mantiene el individuo con el grupo, es el hombre el que lleva la primacía sobre el Estado, porque la organización política no es más que una situación de hecho, accidental para el hombre, que no tiene otros poderes que asegurar a cada uno de sus miembros el deber con las condiciones necesarias para la plena expansión de su personalidad, y no puede pretenderse que la pena cumpla semejante exigencia. El derecho represivo debe ser reemplazado por sistemas preventivos en el campo de la economía y por intervenciones educativas y reeducadoras que engloben todos los aspectos de las condiciones humanas para mantener la armonía social, respetando los derechos individuales y el destino de la persona. Y la misión del Estado no puede limitarse al tratamiento de ciertos individuos, sino que debe garantizar la libertad y la socialización de todos los hombres.

La moral considerada en sí misma es relativa en ciertos aspectos; la

ley, expresión de un poder político esencialmente inestable, es necesariamente relativa, varía en el tiempo y en el espacio, según las costumbres, es muchas veces expresión de voluntades minoritarias; aquello que la ley reputa *crimen*, es relativo, ya que, en efecto, la Historia muestra que ciertos delinquentes según el texto legal, adquieren la conceptualización de héroes para la opinión real; por lo mismo, la "delincuencia" no tiene el valor de una "categoría natural", no es más que una simple "definición legal", y el autor fija, en su consecuencia, la noción de la *antisocialidad* que debe sustituir a la noción tradicional de la delincuencia. El papel del Estado no debe limitarse "a la protección de los bienes", debe mejorar la "calidad humana" de los seres que la constituyen, y el Derecho penal limitado a los autores de ciertos hechos, ejercitándose la función sobre hechos por los daños objetivos. Tal es la síntesis de la comunicación que el presidente de la Sociedad Internacional para la Defensa Social dirigió a la Sección filosófico-jurídica y médico-legal del II Congreso Internacional de Defensa Social, celebrado en Lieja en los días 3 al 8 de octubre de 1949, que ahora se publica como artículo en este número de la *Revue de Criminologie et de Police Technique*.

**GOUSEMBERG, Victor: "LE DROIT DE PROTECTION DE L'INDIVIDU PAR RAPPORT AU DROIT DE DEFENSE DE LA SOCIETE";** página 4.

o Se trata de otro *rapport* presentado al citado Congreso de Defensa Social de Lieja, con la finalidad de que los intereses de la persona humana y de la sociedad no sean diversos o contradictorios. Estas oposiciones pueden, sin embargo, producirse del hecho de la libertad del hombre y del hecho que motiva su destino, y no se apoya exclusivamente en función material o inmediata, sino que más bien descansa en un soporte de conciencia absolutamente personal en el Universo y apreciada por la actitud moral obtenida por sus resultados. Un equilibrio de intereses puestos en presencia se establecerá, según la importancia respectiva en cada caso, para diferenciar cuándo la sociedad actúa tiránicamente y cuándo el individuo se convierte en criminal o antisocial, y este equilibrio sufrirá alteraciones según que la sociedad obre reactivamente a modo de defensa social contra los elementos antisociales o sobrepasen éstos los límites de una defensa lícita.

**JACOMELLA, Sergio: "LES EGARDS ET LE RESPECT DUS A LA PERSONNALITE, PENDANT L'EXECUTION";** pág. 6.

Otro *rapport* elevado al referido Congreso Internacional, relativo a la evolución de los conceptos penales, orientados claramente hacia una función de enmienda, que también está considerada como función sancionadora, llegándose poco a poco a sustituir la pena vindicativa, expiatoria y aflictiva, por no haber obtenido el éxito que se esperaba en la lucha

contra el crimen. Hoy día por eso, dice el autor, queremos reemplazarla por penas educativas y curativas, bajo sus formas más variadas. Habiéndose comprendido que el hombre abandonado a sí mismo, a su sufrimiento y a su desesperación, no estaba en situación de conocer el significado y alcance de su falta, resultaba mejor que hacerle perecer recuperarlo socialmente, establecer una dirección antropocéntrica y humana de la pena, preocupándose de la personalidad fisio-psíquica y particular del culpable. En otros términos, la sociedad se defiende educando al individuo antisocial, esforzándose en individualizar su tratamiento, corregirle sin causarle menosprecio y pronunciando la sanción para educarle y rehabilitarle.

**MARQUISET, Jean: "LA CRIMINALITE PARISIENNE";** pág. 11.

Los crímenes de París es una frase que evoca, ante todo y para ciertas imaginaciones exaltadas, dice el autor, el recuerdo de hechos atroces y de abominables atentados y hace soñar con pesadillas lejanas los tiempos del poeta Villon, que después del *toque de queda* recorría las calles tenebrosas. La ciudad tampoco llegó a estar segura durante los grandes reinados, y la sátira ingeniosa de Boileau lo demuestra. ¿Ofrece París seguridad y más garantías para la tranquilidad pública durante el transcurso de lo que va de siglo xx? En 1900 vemos a los apaches que se destacan por sus crímenes espectaculares e impresionantes; hoy día, con el nombre de *gansters* son conocidos malhechores de gran envergadura, se multiplican las agresiones nocturnas, en forma tal en estos últimos años, que ha sido necesario crear nuevas organizaciones policiales, y para nadie es un secreto que dentro de la ciudad está encerrado un bandidaje platórico.

El articulista hace un estudio histórico completo a partir del siglo xv, en que París contaba con 150.000 habitantes, que en los últimos años del reinado de Luis XIV se elevó a 500.000. El último censo de población de 1946 acusaba para el centro de París 2.725.374 habitantes; para el departamento del Sena, 2.050.377, y para el conglomerado o arrabales parisinos, 4.755.711. Esta población no se compone exclusivamente de parisinos autóctonos, ni de provincianos que han trasladado su domicilio a la capital. El elemento extranjero tiene excepcional importancia, y es preciso admitir, desde el punto de vista de la criminalidad, que todos los individuos venidos de la Europa central gozan del favor de una naturalización demasiado liberalmente concedida después de quince años, y que los que la consiguieron no han asimilado del todo la civilización francesa, el espíritu francés, y conservan las costumbres y mentalidad de sus aborígenes.

**KALICINSKI, Herbert: "L'INSTITUT DE POLICE DE HILTRUP";** página 19.

El Instituto de Policía de Hiltrup, en Westfalia, desempeña un papel importantísimo en el cuadro de formación profesional de la nueva Policía.

alemana. El general Bishop, antiguo gobernador militar británico, ha sido designado para dirigir este Instituto, que vendrá a ser la futura Universidad de la Policía alemana, asignándola una especialísima misión. Sus enseñanzas comprenderán cinco dominios científicos distintos: a) Derecho; b) Psicología profesional y pedagógica; c) Sociología y evolución de la Policía; d) Organización y aplicación; y e) Criminología y criminalística. Las tres primeras ramificaciones científicas constituirán las bases esenciales de las dos últimas para la formación e instrucción de toda actividad policial, ya que no serán estudiadas en el Instituto como ciencias independientes, sino en sus relaciones con la técnica policial.

GRAVEN. Jean: "FAUT-IL PUNIR L'EUTHANASIE?"; pág. 27.

El ilustre profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ginebra, director científico de esta Revue de Criminologie et de Police *Technique*, que honró las páginas de nuestro ANUARIO con un interesantísimo trabajo que publicamos en el anterior fascículo, publica un magnífico, como suyo, estudio, que consta de los titulares siguientes: 1.º Aparición de problemas jurídicos nuevos. 2.º El problema de la eutanasia. 3.º La posición de los adversarios. 4.º La posición de los partidarios. 5.º La perspectiva de una solución jurídica y práctica. 6.º La eutanasia legal. Termina con un epílogo concerniente al proceso del doctor Sander.

Ninguna época de la Historia, comienza diciendo el maestro de Ginebra, ha sido mejor que la nuestra para apreciar los cambios en el Derecho con sus problemas y evolución que le son tributarios por razón de la vida, ya que en todas sus formas tradicionales brillan hoy en todas partes las modificaciones que con motivo de su génesis se han operado en la moral, en la política, la economía y el derecho. Y una ley constante enseña que el Derecho debe estar sometido a la realidad y es preciso investigar la misma, en sus relaciones con el Derecho, para descubrir los fenómenos.

¿Qué es la eutanasia? Corresponde, en méritos de justicia, a la muerte dulce", "a la muerte dichosa". Tal es el sentido etimológico del término, en el cual está interesada la justicia penal y sobre la que versan los hechos que emocionan y preocupan en estos momentos la atención general y perfectamente apropiada a la respuesta. Combatida por unos y defendida por otros, se presenta como un grave problema moral y social, que el legislador está llamado a resolver, ya que anticipándose el legislador suizo, en el Código penal de 1937, que entró en vigor en 1.º de enero de 1942, acertó a introducir ciertos principios generales, inspirados en la mejor prudencia, que abren una puerta que alumbra la esperanza y la certeza de encontrar la solución razonable, que acaso pueda ser admitida el día de mañana, traduciéndose en una atenuante privilegiada y reduciendo la pena que pudiera imponerse, por hallarse el culpable bajo los efectos de una emoción violenta que por las contingencias que concurren en el hecho justifiquen la mitigación.

**REUTTER, Louis:** "L'IMPORTANCE ET LE ROLE DE LA TOXICOLOGIE EN MATIERE CRIMINELLE"; pág. 44.

La Jurisprudencia es una ciencia de la que debemos ayudarnos para aplicar las leyes, combatir el crimen en todas sus formas y precaver a la sociedad contra las usurpaciones de ciertos individuos que se desvían del recto camino por arribistas con deseos de someter a los demás a sus instintos egoístas, librándose ellos mismos de las exigencias que debe imponerles el respeto de la libertad individual. Esta misma libertad debe ser frecuentemente asistida en sus anomalías y rasgos distintivos por los psiquiatras, los médicos legistas y los especializados en toxicología. Los primeros tienen el deber de comprobar el estado morboso de los delincuentes, indagar y comprender y a ser posible indicar los medios de corregirlos y rehabilitarlos, con el fin de convertirlos en lo porvenir en ciudadanos normales y libres. También el médico psiquiatra debe esforzarse en buscar las causas indirectas que pueden poner a tal o cual individuo en condiciones de perpetrar actos reprensibles o que le sean reprochados desde el punto de vista legislativo y social, y conviene al examinar a los inculcados, investigar si éstos son responsables de sus actos o si hay lugar a dulcificar las penas en que pudieran haber incurrido, emponzoñando, violando las leyes y cometiendo crímenes graves, porque entre los numerosos infractores, existen individuos tarados, con tendencias al alcoholismo, sífilíticos y paralíticos progresivos, enajenados mentales furiosos y epilépticos, de suerte que nuestras leyes modernas prevén para estos casos, como hace notar singularmente el Código penal suizo, bien la irresponsabilidad completa o incompleta o la disminución de la pena en que pudieran haber incurrido, por el hecho de su responsabilidad atenuada o disminuída.

Los médicos forenses o legistas, ayudados generalmente con el dictamen de químicos expertos o de toxicólogos, deben anticiparse a investigar qué clase de drogas o productos tóxicos hayan podido ser administrados a personas determinadas, a fin de atenuar sus facultades intelectuales o psíquicas.

**MACKINTOSH, R. H.:** "QUELQUES OBSERVATIONS MEDICO-LEGALES CONCERNANT LES EXHUMATIONS"; pág. 48.

Importante estudio de medicina legal que contiene, después de unas consideraciones instructivas, el análisis de tres casos importantes, para atraer la atención de los estudiosos sobre contusiones y extravasaciones de sangre, que se fijan con preferencia en rupturas por la continuidad de la piel y, particularmente, en la región del cuello. En tres casos de extrangulación con la mano, el investigador no ha experimentado ninguna dificultad en el dictamen decisivo con relación a cadáveres inhumados después de tres, siete y nueve meses.

**HERMANN, René: "LES AVORTEMENTS PAR INJECTION INTRA-UTERINE D'EAU DE SAVON";** pág. 52.

Estudio concerniente sobre una cuestión médico legal que a pesar de las severas medidas adoptadas por el Código penal federal suizo, contra los abortos clandestinos—arts. 117 a 121—no parece que tales infracciones hayan disminuído en grandes proporciones, y ciertos médicos especialistas en este género de infracciones, tienen la obligación de tomar las debidas precauciones, ya que los métodos de provocar el aborto han producido notables cambios. Uno de ellos, que ha adquirido grandes divulgaciones en estos últimos años, es por medio del empleo de inyecciones de agua de jabón intrauterina.

**HEPNER, Walter: "UTILISATION DES RAYONS INVISIBLES DANS LA RECHERCHE DES TRACES EN CRIMINALISTIQUE";** pág. 54.

La utilización de los rayos-invisibles por el ojo humano, con el fin de descubrir huellas y señales por medio de trabajos de laboratorio, pone de manifiesto un valor científico y constitutivo de uno de los medios de prueba, representativo de procedimientos técnicos auxiliares numerosos, para los cuales el experto en criminología, dentro del cuadro del servicio de instrucción de la justicia y de la policía, suministra una prueba irrefutable con una mayor superioridad sobre otros medios empleados, índices, testimonios testificales, etc. Estudia la cuestión base de la fotografía luminiscente, por medio de radiaciones visibles e invisibles en el interior del conjunto de la gama de ondas, y descomposición del espectro de un rayo luminoso policromado—blanco—con rayos adyacentes. Todo ello con gráficos a cual más interesantes.

D. M.

**"RECUEIL DE DOCUMENTS EN MATIERE PENALE ET PENITENTIAIRE"**

**"LES SYSTEMES PENITENTIAIRES EN VIGUEUR DANS DIVERS PAYS"** (Suppléments aux aperçus publiés en 1935-37.)

La Comisión Internacional Penal y Penitenciaria decidió en su primera reunión, celebrada después de la guerra, invitar a los delegados para que informasen de los cambios y modificaciones verificados en los sistemas penitenciarios de sus respectivos países a partir del año de 1935, en que fué publicada la primera colección, con el fin de ponerla al día.

Con los distintos informes recibidos se ha formado este volumen, XIV de la colección, en el que se encuentran las noticias remitidas por los delegados de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en los distintos países y que a continuación reseñamos:

Austria, Ferdinand Kadecka; Bélgica, Paúl Cornil; Dinamarca, Stephan